|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420130006100** |
| DEMANDANTE | **SALUD TOTAL S.A. E.P.S.** |
| DEMANDADO | **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, CONSORCIO SAYP 2011** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **SEÑALA GASTOS PERICIALES** |

El presente proceso pretende que se declare solidariamente responsable a la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, CONSORCIO SAYP 2011 y UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA por los perjuicios causados a la EPS SALUD TOTAL, al descontar unilateralmente el dinero correspondiente a la prestación de servicios de salud que se suministraron presuntamente con anterioridad al fallecimiento de sus afiliados.

En audiencia inicial realizada el 11 de octubre de 2016 se decretó el dictamen pericial solicitado por la Parte Actora en el acápite 10.4. DICTAMEN PERICIAL (FOLIO 51, CUADERNO PRINCIPAL), que debería rendir un contador.

En cumplimiento de lo anterior por secretaria se designó al señor MIGUEL ANGEL CALDERON CORTES que se posesionó el 8 de noviembre de 2016 solicitando $700.000 como gastos periciales.

En informe secretarial del 11 de noviembre de 2016 se anotó: “*POSESION DE PERITO EFECTUADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016 EN LA CUAL SOLICITA GASTOS. SIRVASE PROVEER*”

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

**CONSIDERACIONES:**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo de lo Contencioso Administrativo señala en su artículo 218 que la prueba pericial se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, salvo en lo que de manera expresa disponga este Código sobre la materia.

El artículo 230 del Código General del Proceso determina que el juez “(…) *le* ***señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes.*** *Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.*

*Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.*

*Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado* (…)” negrita fuera de texto

Así mismo, el **articulo 37 numeral 6.1.6 del Acuerdo 1518 de 2002** establece que en los dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes.

Analizado el caso observa el despacho que si bien es cierto la Corte Constitucional ampara la gratuidad del acceso a la administración de justicia este hace referencia a que los operadores judiciales y en general todo el personal dispuesto para administrar justicia no realice ningún cobro por este hecho, no porque no existan cargas que debe asumir las partes y es que las agencias, costas y expensas se materializan en los gastos que deben satisfacer las partes como consecuencia del proceso que promueven, y de los que una de ellas podría resarcirse en caso de producirse la condena en costas de la parte contraria, es decir, se destinan exclusivamente a cubrir los gastos que ha generado el proceso y nada más.

Ahora, teniendo en cuenta que los gastos solicitados por el perito no exceden el límite de los establecidos para los dictámenes periciales distintos a los avalúos, esto es, entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes y que en caso de prosperar la demanda, dichos gastos serían devueltos como costas procesales, considera el despacho que no son excesivos, ni arbitrarios por lo que se procederá a señalar los gastos por la suma solicitada, para lo cual se le concederá al apoderado de la parte demandante el término de 3 días para que consigne los honorarios, so pena de prescindir de la prueba.

Por brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

Señálese por concepto de gastos periciales la suma de SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000) por el perito contador MIGUEL ANGEL CALDERON CORTES , la que deberá ser sufragada por la parte actora, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27679-1, convenio 11628 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá; satisfecho lo anterior, alléguese el correspondiente recibo de consignación (el que le entrega el banco en papel termico), dentro del término de 3 días, **so pena de prescindir de la prueba**.

El destinatario cuenta con 20 días contados al recibo de la consignación de los gastos procesales. Su incumplimiento acarreará **sanción pecuniaria**.

**Es de advertir que una vez allegado el dictamen se correrán los correspondientes traslados y se indicaran los honorarios como indica el 221 del CPACA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

NNC